

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210035000
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Kelly Eloisa Rojas Guzmán
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Allegar el mandato conferido por Adriana Guzmán Pérez al abogado Julián Felipe Galindo Acero para incoar la demanda; así como el poder general conferido por Kelly Eloisa Rojas Guzmán, como fue indicado en la demanda.
- 2) Remitir integralmente los documentos que pretende sean tenidos como pruebas y que fueron relacionados en el acápite denominado "*Désele el valor probatorio a los siguientes medios de prueba documentales*". Así como el contrato de compraventa y la escritura pública No.199 del 28 de agosto de 2019 referidos en la demanda.
- 3) Aportar el acta de constitución o el RUT de la Concesión Ruta al Mar S.A.
- 4) Adjuntar la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública demandada y al señalado por la Concesión Ruta al Mar S.A en su página web o en el acta de constitución.
- 5) Indicar el canal digital de la parte demandante, esto es, correo electrónico o WhatsApp.
- 6) Señalar los fundamentos jurídicos, los cuales deben tener relación con las pretensiones solicitadas y los daños imputados a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Kelly Eloisa Rojas Guzmán, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a75a59054d36ae618591b3624a41420a9d70d6dde6a9bc1e1f2a41f35bd7950**

Documento generado en 11/03/2022 07:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>